



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02890-2007-PA/TC
CALLAO
TIMOTEO DONATO MEJIA CORTEZ Y
OTROS

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2009

VISTO

El escrito del folio 36 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por Don Eusebio Calle Viera, mediante el cual se desiste del proceso seguido contra el Jurado Nacional de Elecciones; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme establece el artículo 49º del Código Procesal Constitucional, “en el amparo no procede la reconvencción ni el abandono del proceso, es procedente el desistimiento”. Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante”.
2. Que, siendo ello así, el demandante ha cumplido con presentar su escrito de desistimiento del proceso, así como con legalizar su firma ante notario tal como consta en autos. Asimismo, el escrito de desistimiento fue notificado debidamente al Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones, quien a pesar del tiempo transcurrido y haber sido notificado debidamente, como también consta en autos, no ha dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que le concede la ley; por lo que ahora, se resuelve de conformidad con el artículo 343º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú;

RESUELVE

Tener por desistido a don Eusebio Calle Viera del presente proceso de amparo seguido contra el Jurado Nacional de Elecciones, dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESIA RAMIREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ALVAREZ MIRANDA

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES BARRERA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL